

el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099.

Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 300 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 2.940.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 26 de mayo de 2006.–El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director de Producción, Juan Antonio Cabrejas García.

9710

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2006, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el resultado del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 27 de mayo y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 27 de mayo se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 10, 44, 48, 35, 1.
Número Clave (Reintegro): 8.

El próximo sorteo que tendrán carácter público se celebrará el día 3 de junio a las 21,30 horas en el salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 27 de mayo de 2006.–El Director General, P. D. de firma (Resolución de 5 de septiembre de 2005), el Director Comercial, Jacinto Pérez Herrero.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

9711

RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2006, de la Secretaría General de Educación, por la que se publica el Convenio y la Addenda al Convenio de colaboración suscrito con la Comunidad de Castilla y León para la realización de actividades de formación del profesorado, ejercicio 2006.

Con fecha 12 de abril de 2006 se ha suscrito un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León para la realización de actividades de formación del profesorado, ejercicio 2006.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Secretaría General dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de mayo de 2006.–El Secretario General, Alejandro Tiana Ferrer.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA, Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

En Madrid, a 12 de abril de 2006.

REUNIDOS

De una parte, en virtud del Real Decreto 464/2006, de 10 de abril, la señora Ministra de Educación y Ciencia, doña Mercedes Cabrera Calvo-Sotelo, y conforme a lo dispuesto en el apartado 13.3 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como el artículo 56.4.C de la Ley 1/1990, LOGSE.

Y, de otra parte, el Excmo. Sr. Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, don Francisco Javier Álvarez Guisasola en virtud del nombramiento realizado mediante Acuerdo 15/2003, de 3 de julio, de su Presidente, actuando en representación de la Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.1.1) de la Ley 2/2001, de 3 de julio, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Actuando ambas partes en nombre y representación de las entidades citadas y reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para firmar el presente Convenio,

EXPONEN

1. Con arreglo a lo previsto en el artículo 56 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, las Administraciones Educativas han de fomentar el desarrollo de programas de formación permanente a través de diversos medios de colaboración con diversas instancias e instituciones. Para hacer efectiva esta colaboración, constituye cauce especialmente adecuado el convenio, de acuerdo con la fructífera experiencia de los suscritos hasta ahora por el Departamento con diversas instituciones en esta materia.

2. El resultado positivo de esta cooperación para la formación del profesorado no universitario y su efecto favorable para la mejora de la calidad de la enseñanza, aconseja la continuación para el ejercicio 2006 de esta colaboración, así como su extensión, una vez concluido el proceso de transferencias educativas a las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas.

3. El Real Decreto 1340/1999, de 31 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de enseñanza no universitaria, en su apartado d), de funciones concurrentes y compartidas entre ambas Administraciones y formas de cooperación, establece que las citadas Administraciones podrán establecer, mediante convenio o acuerdo, los procedimientos de colaboración necesarios en distintas materias, entre las cuales figura la formación y perfeccionamiento del personal docente.

4. Que no resulta de aplicación a este Convenio el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.c) de la mencionada Ley.

Por ello acuerdan la suscripción del presente Convenio de colaboración, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—El objeto del presente Convenio de colaboración es realizar actividades de formación del profesorado.

Segunda.—A partir de la suscripción del presente Convenio de colaboración se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, compuesta por tres representantes de la Consejería de Educación designados por el Sr. Consejero, tres representantes del Departamento, dos designados por el Sr. Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado y un representante de la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Las funciones de esta Comisión serán establecer los criterios generales para la convocatoria y desarrollo de las acciones formativas, así como realizar la evaluación de resultados de los programas.

Tercera.—Las acciones de colaboración de la Consejería y las aportaciones del Departamento se concretarán mediante Addendas que formarán parte indisoluble de este Convenio. La Addenda 1.ª a este Convenio de colaboración se suscribe simultáneamente con el mismo, pudiéndose suscribir, además, en 2006 una o más Addendas adicionales.

Cuarta.—La Consejería deberá incorporar el logotipo del Ministerio de Educación y Ciencia en cuantos materiales se utilicen para la difusión y publicidad de las acciones realizadas en virtud de este Convenio de colaboración.

Quinta.—La concreta realización por la Consejería de Educación de las actividades de formación pactadas se efectuará utilizando los medios organizativos y didácticos de las Universidades del territorio de Castilla y León o de la Fundación Universidad de Verano de Castilla y León, de las que éstas forman parte, que se especifiquen en las Addendas a este Convenio de colaboración.

Sexta.—La vigencia de este Convenio de colaboración será la del año 2006.

Además de la expiración de su período de vigencia, será causa de extinción del convenio el mutuo acuerdo de las partes.

No obstante, la resolución del Convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaren en ejecución hasta su completa terminación.

Séptima.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las posibles cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la aplicación, interpretación, modificación y efectos que no puedan ser solventados por la Comisión de Dirección y Seguimiento, así como su resolución, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente Convenio de colaboración por duplicado y en todas las hojas, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo Sotelo.—El Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.

ADDENDA 1.ª AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León suscriben un Convenio de colaboración, con una vigencia para el ejercicio 2006, para realizar actividades de formación del profesorado no universitario que, con arreglo a su cláusula tercera, deben concretarse mediante addendas.

En consecuencia, las partes

ACUERDAN

Primero.—En el ejercicio 2006 se realizarán las actividades de formación que a continuación se relacionan, dirigidas al profesorado no universitario de Centros Públicos y Concertados. La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León se compromete a realizar las actividades formativas a continuación indicadas, estructurándolas, organizándolas y apoyándolas administrativamente, las cuales se desarrollarán en el municipio de Segovia.

Bajo el título global «Claves para una buena organización escolar», se realizarán los siguientes cursos:

La igualdad de género en los centros escolares.

Equipos directivos y autonomía de centros.

El desarrollo de competencias docentes, en la formación del profesorado.

Estrategias para la resolución pacífica de conflictos y la mejora de la convivencia escolar.

Calidad y equidad en la escuela pública.

La evaluación como instrumento de aprendizaje. Estrategias y técnicas.

La LOE, análisis de la situación educativa actual y propuestas de solución.

Segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a través del Instituto Superior de Formación del Profesorado, establecerá las condiciones de la convocatoria pública de los cursos así como la selección de los participantes.

Tercero.—La Consejería de Educación, por mediación de la Fundación Universidad de Verano de Castilla y León, organizadora de los cursos, realizará la matrícula de los alumnos seleccionados, incluyendo éstas dentro de las actividades docentes de las universidades, y aportará, por mediación asimismo de las universidades, las instalaciones y material necesario para el desarrollo de los cursos, asumiendo la organización docente y administrativa de los mismos, y de sus actividades complementarias.

Cuarto.—El Ministerio de Educación y Ciencia aportará para la realización de las actividades de formación previstas en el ejercicio 2006, la cantidad de 329.974,00 euros (trescientos veintinueve mil novecientos setenta y cuatro euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 18.09.321N.226.06. Esta cantidad irá destinada a cubrir los gastos de organización de los cursos y los costes originados por los alumnos seleccionados: 45 con matrícula, alojamiento y manutención, y 5 con matrícula y almuerzo, en cada uno de los 7 cursos a celebrar, una vez realizados los mismos de conformidad.

Quinto.—La Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León, a través de la Fundación Universidad de Verano de Castilla y León, deberá presentar, antes del 30 de junio de 2007, una Memoria de Actividades y una Memoria Económica con relación de los gastos efectuados con cargo a la aportación recibida, acompañada de las correspondientes facturas.

Esta Addenda se incorpora al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Castilla y León, para la realización de actividades de formación del profesorado.

Para que conste firman la presente Addenda en Madrid, a 12 de abril de 2006.—La Ministra de Educación y Ciencia, Mercedes Cabrera Calvo Sotelo.—El Consejero de Educación de la Junta de Castilla y León, Francisco Javier Álvarez Guisasaola.

9712

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, de modificación de la de 2 de febrero de 2006, sobre la relación anual de deportistas de alto nivel correspondiente al año 2005.

La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su artículo 52 atribuye al Consejo Superior de Deportes, en colaboración con las Federaciones Deportivas Españolas y, en su caso, con las Comunidades Autónomas, la competencia para elaborar las relaciones de deportistas que deben tener la consideración de alto nivel.

En desarrollo de la citada Ley del Deporte, el Real Decreto 1467/1997, de 19 de septiembre, sobre deportistas de alto nivel, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para determinar qué deportistas deben poseer tal consideración; atribuyendo, asimismo, a la Comisión de Evaluación del deporte de alto nivel la función de proponer al Consejo Superior de Deportes la aprobación de las relaciones anuales de deportistas de alto nivel, así como las correspondientes modificaciones.

En consecuencia, este Consejo Superior de Deportes ha resuelto determinar la modificación a la mencionada resolución:

Incluir a los siguientes deportistas:

Agno Pulido, Alicia.	42.886.528	Vela.
Alabau Neira, Marina.	45.805.478	Vela.
Campos Calvo-Sotelo, Pedro.	35.235.923	Vela.
De la Plaza Zubizarreta, Francisco Javier.	20.200.845	Vela.
Del Tarré Noguer, Jorge.	37.270.197	Vela.
Díaz Soria, Rafael.	74.890.302	Vela.
Díez de la Cortina González, Ignacio.	45.660.650	Vela.
Domínguez García, Juan Ignacio.	42.012.173	Vela.
Elías Centelles, Arnau.	39.728.980	Salv. y Socorrismo.
Fernández Cataño, Juan Bosco.	27.315.823	Vela.
Fernández Cataño, Valentín.	27.315.822	Vela.
Galofré Pujol, Eduardo.	38.789.846	Vela.
García Guillén, Sergio.	46.963.954	Vela.
Goizueta Grasset, Francisco Javier.	15.773.206	Vela.
Llorca López, Sergio.	28.736.302	Vela.
López Ruz, Francisco.	44.593.606	Salv. y Socorrismo.